

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de HABEAS CORPUS instaurada por la señora MAYERLY DIAZ BAYONA en su calidad de agente oficiosa de la señora **FANNY MARYORI LAVADO DIAZ** en contra del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, que correspondió a esta dependencia judicial por reparto, con radicado **2023-527**, con hora de reparto 9:22 a.m. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: HABEAS CORPUS **2023-527**
ACCIONANTE: FANNY MARYORI LAVADO DIAZ C.C. 1031184370
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo normado en el artículo 2º de la Ley 1095 de 2006, el juzgado **AVOCA CONOCIMIENTO** de la acción de HABEAS CORPUS instaurada por la señora FANNY MARYORI LAVADO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1031184370, cuyo agente oficioso es la señora MAYERLY DIAZ BAYONA.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado ordena la realización de todas las actuaciones pertinentes y conducentes para verificar la situación tanto jurídica como material del accionante, y en consecuencia se dispone:

LIBRAR comunicación, por el medio más expedito, al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que rinda informe y facilite las actuaciones y expediente que corresponda, mediante correo institucional al correo electrónico jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, si allí se adelantan las diligencias de las que trata este asunto y se pronuncie sobre los hechos de esta acción constitucional, informando especialmente las solicitudes de libertad elevadas a favor de la señora FANNY MARYORI LAVADO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1031184370.

Asimismo, se ordena **VINCULAR** al JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que rinda informe y facilite las actuaciones y expediente que corresponda, mediante correo institucional al correo electrónico jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, si allí se adelantan las diligencias de las que trata este asunto y se pronuncie sobre los hechos de esta acción constitucional, informando especialmente las solicitudes de libertad elevadas a favor de la señora FANNY MARYORI LAVADO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1031184370.

De igual forma, se ordena **VINCULAR** al DESPACHO 123 - JUZGADO MUNICIPAL - PENAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO - BOGOTÁ, para que rinda informe y facilite las actuaciones y expediente que corresponda, mediante correo institucional al correo electrónico jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, si allí se adelantan las

diligencias de las que trata este asunto y se pronuncie sobre los hechos de esta acción constitucional, informando especialmente las solicitudes de libertad elevadas a favor de la señora FANNY MARYORI LAVADO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1031184370.

En este sentido, se ordena OFICIAR al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PALOQUEMAO a través del correo electrónico "correspondencipq@cendoj.ramajudicial.gov.co", para que rinda informe de forma INMEDIATA, mediante correo institucional al correo electrónico jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, si allí se adelantan las diligencias de las que trata este asunto y así mismo **INFORME** a que despacho judicial fue asignada la radicación 110016000015**20230771**1000, respecto de la señora FANNY MARYORI LAVADO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1031184370.

Finalmente, se ordena **VINCULAR** a la UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA DE PUENTE ARANDA, para que rinda informe y facilite las actuaciones y expediente que corresponda, mediante correo institucional al correo electrónico jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, si allí se adelantan las diligencias de las que trata este asunto y se pronuncie sobre los hechos de esta acción constitucional, informando especialmente las solicitudes de libertad elevadas a favor de la señora FANNY MARYORI LAVADO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1031184370.

Se ordena, además, todas las actuaciones necesarias que se desprendan de lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cam

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c4f2ce8c846538943d1a098b89226c3efad1ec0957a68c188365ea629e385c**

Documento generado en 07/12/2023 10:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 528** de **GENESIS HERNANDEZ SANCHEZ** con C.C No. 79595360actuando en causa propia en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL – DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 18 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **GENESIS HERNANDEZ SANCHEZ** con C.C No. 79595360actuando en causa propia en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL – DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION** con el fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental al debido proceso.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **GENESIS HERNANDEZ SANCHEZ** con C.C No. 1121551204 actuando en causa propia en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL – DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **11 de diciembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **185**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fb6ab39e82e0f9ed28fcd1caeea45194fef760f4b27d3b0720076dbf45db83**

Documento generado en 07/12/2023 11:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>